



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-011/2018

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TET-PES-011/2018

DENUNCIANTE: MIGUEL ÁNGEL COLIN PULIDO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MORENA, ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL SEIS CON CABECERA EN IXTACUIXTLA, TLAXCALA

DENUNCIADOS: MARÍA ISABEL SAAVEDRA SALAS, YAJAIRA GARCÍA ZEMPOALTECA Y PARTIDO DEL TRABAJO

MAGISTRADO PONENTE: JURIS DR. HUGO MORALES ALANÍS

SECRETARIA: LIC. VERONICA HERNÁNDEZ CARMONA

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala; a treinta de julio de dos mil dieciocho¹.

VISTOS, para resolver los autos del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número TET-PES-011/2018, formado con motivo de la Queja número CQD/PE/MORENA/CD/06/IXT/022/2018, presentada por Miguel Ángel Colín Pulido, en su carácter de representante propietario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional MORENA, ante el Consejo Distrital seis (6) del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con sede en Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, en contra de las candidatas a Diputadas locales por el Distrito seis (6) del Partido del Trabajo María Isabel Saavedra Salas y Yajaira García Zempoalteca, propietaria y suplente respectivamente, por presuntos actos de usurpación y uso ilegal del eslogan y leyenda de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, sin pertenecer a la misma.

¹ Salvo mención expresa los hechos narrados acontecieron en dos mil dieciocho.

R E S U L T A N D O

Antecedentes. De lo narrado por el quejoso en su denuncia y de las constancias que obran en autos, se obtiene lo siguiente:

A. ESCRITO DE QUEJA.

I. Denuncia. El diecinueve de junio, Miguel Ángel Colín Pulido, en su carácter de representante propietario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional MORENA, ante el Consejo Distrital seis (6) del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con sede en Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, presentó denuncia en contra de las candidatas a Diputadas locales por el Distrito seis (6) del Partido del Trabajo María Isabel Saavedra Salas y Yajaira García Zempoalteca, propietaria y suplente respectivamente por presuntos actos de usurpación y uso ilegal del eslogan y leyenda de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, sin pertenecer a la referida colación; misma que fue recibida en la Oficialía de Partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a las veintiún horas con veinte minutos del mismo día.

II. Acuerdo de recepción de queja y radicación. En esa misma fecha, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tuvo por recibido el escrito de queja, asignándole la nomenclatura CQD/PE/MORENA/CD/06/IXT/022/2018, reservándose la admisión de la denuncia y el emplazamiento, ordenando la investigación preliminar, a efecto de tener los elementos necesarios para la debida integración del expediente.

III. Admisión de la queja. El veintitrés de junio, la citada Comisión de Quejas y Denuncias admitió la denuncia, ordenando el emplazamiento de los denunciados y señalando día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos.

IV. Medidas cautelares. El veintitrés de junio, se acordó procedente la adopción de medidas cautelares solicitadas, ordenando a los denunciados para que a partir de la notificación



del referido acuerdo se abstuvieran de utilizar en su propaganda de campaña electoral el eslogan o nombre de la colación parcial "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"; asimismo, se ordenó retirar o cubrir de manera inmediata de su propaganda de campaña el eslogan antes mencionado.

V. Desahogo de audiencia, de pruebas, alegatos y contestación de la denuncia. El veintiséis de junio, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, compareciendo la parte denunciante Miguel Ángel Colín Pulido y por los sujetos denunciados, se hizo constar su incomparecencia; y una vez que se concluyó con la etapa de admisión y desahogo de pruebas de dicha audiencia, se hizo constar que se recibió un escrito de las denunciada el cual presentaron ante la oficialía de partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en esa misma fecha a las diecinueve horas con treinta y tres minutos.

VI. Diligencia de verificación. En la fecha antes aludida, tuvo verificativo la diligencia para constatar la adopción de las medidas cautelares decretadas en el referido procedimiento.

VII. Remisión del Procedimiento Especial Sancionador. Una vez concluida la sustanciación correspondiente, el veintiséis de junio, se declaró cerrado el periodo de instrucción; por lo que el veintiocho de junio del año en curso, el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y ordenó remitir al Tribunal Electoral de Tlaxcala el expediente formado con motivo del Procedimiento Especial Sancionador CQD/PE/MORENA/CD/06/IXT/022/2018, agregando al mismo el informe circunstanciado y sus anexos correspondientes.

B. Procedimiento Especial Sancionador.

I. Recepción. El veintiocho de junio, a las dieciséis horas con treinta y tres minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el Procedimiento Especial Sancionador CQD/PE/MORENA/CD/06/IXT/022/2018, así como las constancias

que lo integran.

II. Registro y turno a ponencia. El veintinueve de junio, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, acordó registrar el expediente en el Libro de Gobierno bajo el número **TET-AG-PES-011/2018**, y lo turnó a la Segunda Ponencia, por corresponderle conforme al turno.

III. Radicación del expediente. Por auto de esa misma fecha, el Magistrado Ponente tuvo por recibido el escrito de denuncia y sus anexos, ordenando radicar el asunto planteado bajo el número, asimismo, este órgano jurisdiccional se declaró competente para conocer del mismo y del estudio realizado a las actuaciones se declaró debidamente integrado a partir de esa fecha, por lo que se acordó registrarlo con el número **TET-PES-011/2018**; por ello se procede a emitir la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este Tribunal Electoral ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en los artículos 1, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 389, párrafo cuarto, 391 y 392 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, 13, apartado b), fracción III y 19, fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Procedencia. El escrito en estudio reúne los requisitos previstos en el artículo 384 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, derivado de que fue presentado por escrito; contiene firma autógrafa de la denunciante, quien señaló domicilio para recibir notificaciones; adjuntó los documentos para acreditar su personalidad; narró los



hechos en que basó su denuncia; ofreció las pruebas que consideró pertinentes y solicitó medidas cautelares, que a la postre fueron otorgadas por la autoridad instructora y cumplidas.

TERCERO. Hechos denunciados y defensas. Previo el análisis de los planteamientos realizados por la denunciante, se hace necesario precisar que la denuncia materia del presente asunto se analiza de manera integral, con el ánimo de brindar una recta administración de justicia, apreciando cuál es la intención del denunciante contenido en su escrito, y del cual se desprenden los siguientes hechos:

1.- El veinte de octubre de dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo **ITE-CG 78/2017**, mediante el cual se expidió la convocatoria para las elecciones ordinarios del año dos mil dieciocho para elegir diputados locales.

2.- Mediante acuerdo **ITE-CG 34/2018** de veinte de abril, se aprobó el registro de la coalición parcial "Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos políticos Movimiento de Regeneración Nacional, Encuentro Social, y, del Trabajo, registrando candidatos propietarios y suplentes en los distritos electorales locales 01, 02, 03, 07, 09, 10, 12 y 14.

3.- Por acuerdo **ITE-CG 40/2018**, se aprobó el registro de las fórmulas de candidatos y candidatas a diputados locales por el principio de mayoría relativa, representando al Parrido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en los distritos electorales locales 04, 05, 06, 08, 11, 13, y 15.

4.- En acuerdo **ITE-CG 37/2018**, se aprobó el registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, para contender en el proceso electoral dos mil dieciocho, representando únicamente al Partido del Trabajo (PT), en los distritos electorales locales 04, 05, 06, 08, 11, 13, 15.

5.- El veintinueve de mayo iniciaron las campañas electorales locales en los quince distritos electorales que conforman el Estado.

6.- El uno de junio, el denunciado se percató que en el Distrito Electoral 06, las candidatas María Isabel Saavedra Salas y Yajaira García Zempoalteca, propietaria y suplente respectivamente, registradas por el Partido del Trabajo, en su propaganda utilizaron el eslogan y leyenda de campaña de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, sin pertenecer a la misma.

I. **Excepciones y defensas.** Las denunciadas María Isabel Saavedra y Yajaira García Zempoalteca, candidatas a diputadas propietaria y suplente, respectivamente por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 06, con cabecera en Zacatelco, presentaron un escrito, manifestando en lo que interesa lo siguiente:

“...debemos de decir que es cierto como lo es que somos candidatas por el partido del trabajo por la diputación local 06 Distrito Uninominal que comprende los municipios de Ixtacuixtla, Panotla y Totolac, también es cierto que en parte de nuestra propaganda existe la frase genérica “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, sin embargo en ningún momento utilizamos la palabra coalición, mucho menos incluimos los logotipos del partido “MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL Y PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL”, por lo que es falso en todo momento que se busque generar confusión en el electorado, puesto que nuestra propaganda se apega a los principios establecidos por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y en ningún momento se nos fue prohibido utilizar de manera genérica “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.

CUARTO. Litis y método de estudio. La Litis en el presente Procedimiento Especial Sancionador, se constriñe a analizar si la conducta denunciada es violatoria de la normatividad electoral aplicable, lo que llevaría a este Tribunal Electoral a declarar la existencia o inexistencia de la infracción o infracciones.

Verificación de los hechos denunciados y valoración de las



pruebas. Ahora bien, una vez señalados los hechos que constituyen la materia de la denuncia formulada, las excepciones y defensas anotadas, se procede a verificar la existencia de los hechos denunciados y al análisis del caudal probatorio aportado y las diligencias realizadas por la autoridad administrativa electoral.

El Partido Movimiento de Regeneración Nacional, parte denunciante en este procedimiento, ofreció las siguientes pruebas:

I. Pruebas aportadas por la denunciante

A. La documental pública. Consistente en el nombramiento de la denunciante con el carácter de representante propietario, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional; documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos del artículo 369 con relación al diverso 392 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

B. La documental privada. Consistente en imágenes fotográficas impresas, folletos, estampas, calendario y lona de aproximadamente 0.70 por 1.15 metros de dimensión, donde se aprecia el eslogan materia de la denuncia. Documentales que se les da valor probatorio de indicio en términos del artículo 369 con relación al diverso 392 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

C. Inspección. En el kilómetro 10.5 de la carretera Autopista San Martín Texmelucan-Tlaxcala, ubicada en San Felipe Ixtacuixtla, y en la avenida Hidalgo número 66 de la Comunidad de La Trinidad Tenexyecac, ambas del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.

D. Instrumental de actuaciones, la presuncional legal y humana. No fueron admitidas por la instructora de conformidad con el artículo 388, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

II.- Pruebas recabadas y diligencias practicadas por la autoridad sustanciadora.

a). Copia certificada del convenio de coalición parcial denominado “Juntos Haremos Historia”, presentado por los partidos políticos MORENA, Encuentro Social y del Trabajo, para la elección de diputados locales de mayoría relativa a celebrarse el primero de julio.

b).- Resolución ITE-CG 10/2018 del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante la cual fue aprobada la solicitud de registro de convenio de coalición parcial denominado “Juntos Haremos Historia” presentado por los partidos políticos MORENA, Encuentro Social y del Trabajo, para la elección de diputados locales de mayoría relativa.

c).- Solicitud de modificación al convenio de coalición parcial denominada “Juntos Haremos Historia” presentado por los partidos políticos MORENA, Encuentro Social y del Trabajo.

d).- Resolución ITE-CG 31/2018 del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante la cual fue aprobada la solicitud de modificación antes aludida.

e).- Diligencia de veintiuno de junio, realizada por el Auxiliar Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante la cual se asentó el desahogo de la inspección ocular de la propaganda electoral consistente en los espectaculares que refirió el denunciante; así como la verificación y certificación del contenido de los links siguientes: <https://www.facebook.com/IsabelSaavedraDttoVI>, y <https://www.facebook.com/yajis.garcia.5>, y se corroboró los hechos denunciados, esto es, que se utilizó en la



propaganda de las citadas candidatas el eslogan “Juntos Haremos Historia”.

f).- Diligencia de veintiséis de junio, realizada por el Auxiliar Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante la cual se asentó el desahogo de la inspección ocular de la propaganda electoral consistente en los espectaculares que refirió el denunciante; así como la verificación y certificación del contenido de los links siguientes: <https://www.facebook.com/IsabelSaavedraDttoVI>, y <https://www.facebook.com/yajis.garcia.5>, y se corroboró el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas a los denunciados; esto es, cubrieron de su propaganda electoral el eslogan “Juntos Haremos Historia”, sustituyéndolo en alguna propaganda por la frase “VOTA TODO PT”, en otra cortaron el eslogan denunciado, y por lo que hace a las publicaciones en la red social denominada Facebook, ya no apareció el eslogan y en otra se advirtió que ya no está disponible el contenido.

Pruebas que tienen valor probatorio pleno en términos del artículo 369, con relación al diverso 392 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Ahora bien, a fin de determinar la existencia de los hechos denunciados, esta autoridad jurisdiccional toma en consideración que en autos existe fotografías, folletos, una lona e impresión de la página de internet de la red social Facebook, antes precisadas y de las cuales se tiene plena certeza que fueron publicadas, dado que en actuaciones consta certificación correspondiente realizada por la autoridad instructora. Documento éste que si bien se tratan de documentales privadas a las que se le da valor probatorio de indicio en términos del artículo 369 con relación al diverso 392 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se estima que el alcance probatorio de las mismas es pleno, al concatenarse con la propia declaración de las candidatas

denunciadas que hicieron por escrito el veintiséis de junio.

Así, estos elementos son suficientes para generar convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados; de ahí que se encuentra acreditada su existencia; por tanto, en el siguiente considerando se analizará si el contenido de ésta puede ser calificado como violatorio de la normatividad electoral.

QUINTO. Acreditación de la existencia o inexistencia de la infracción denunciada.

Cuestión a resolver. Para resolver el procedimiento sancionador de que se trata, este Tribunal debe determinar lo siguiente: ¿conforme a los hechos del caso, las candidatas hicieron un uso indebido del lema de la coalición para Presidente de la República “*JUNTOS HAREMOS HISTORIA*”?

Solución. Este Tribunal estima que no se acredita la infracción imputada, en razón de que de los hechos probados en autos, no se advierte que las denunciadas hayan hecho un uso indebido del lema de referencia, ni trasgredido alguna disposición o principio de la materia electoral, ya que si bien es cierto, las denunciadas son postuladas por el PT en un distrito local en el que dicho partido no está coaligado y, en la propaganda de que se trata, aparece el nombre e imagen de las mismas como de AMLO², así como el lema “*JUNTOS HAREMOS HISTORIA*”; también es cierto que en la misma propaganda se hace referencia a las denunciadas como candidatas a diputadas locales propietaria y suplente respectivamente, con el logo del PT, lo cual aunado a no existe ninguna disposición que sancione el compartir imágenes y lemas en un mismo objeto propagandístico cuando el partido

² Es público y notoria este acrónimo con el que se hace referencia al candidato a la Presidente de la República por la Coalición *JUNTOS HAREMOS HISTORIA*, integrada por los partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.



cuyo logo aparece (PT) postula a ambos candidatos en distintas demarcaciones y modalidades, impide la configuración de la infracción denunciada.

Demostración. Se encuentran probados los siguientes hechos relevantes:

- Las denunciadas María Isabel Saavedra Salas y Yajaira García Zempoalteca, fueron postuladas por el PT como candidatas a diputadas locales en el Distrito 6, con sede en Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala³ (propietaria y suplente, respectivamente).
- Andrés Manuel López Obrador es el candidato a Presidente de la República por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social⁴.
- La existencia de lonas con propaganda electoral colocadas en diversos inmuebles del municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.

³ Como consta en el Acuerdo ITE-CG 37/2018, en la página oficial del ITE, visible en <http://www.itetlax.org.mx/PDF/acuerdos-pestana/2018/abril/ITE-CG%2037-2018%2020-ABRIL%2018%20RESOLUCI%C3%93N%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS%20PT%20MAYOR%C3%8DA%20Y%20RP.pdf> ; así como por no ser un hecho controvertido. Lo anterior, con fundamento en el artículo 368 en relación con el 392 de la Ley Electoral, y en la tesis del Poder Judicial de la Federación de rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**, así como de la jurisprudencia titulada: **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.**

⁴ Como consta en: **RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada Juntos Haremos Historia para postular candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sesenta y dos fórmulas de candidaturas a Senadores por el principio de mayoría relativa y doscientos noventa y dos fórmulas de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por el Partido del Trabajo, y por los partidos políticos nacionales denominados Morena y Encuentro Social, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2017- 2018**, visible en la página oficial del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, no se trata de un hecho controvertido. Lo anterior, con fundamento en el artículo 368 en relación con el 392 de la Ley Electoral.

- La propaganda involucrada en el presente procedimiento, fue difundida, pues se encontraba expuesta a la ciudadanía al estar colocada en diversos inmuebles⁵.

En inicio, debe destacarse que el denunciante alegó que las hoy denunciadas, hicieron un uso indebido del lema de la coalición “*JUNTOS HAREMOS HISTORIA*” a través de diversa propaganda electoral, pues no tenía derecho a ello, dado que su postulación había sido únicamente por el PT, instituto político que no integra en la demarcación relativa, la coalición de que se trata.

Al respecto, debe señalarse que, del marco constitucional y legal aplicable a la propaganda electoral a utilizarse en las elecciones en el estado de Tlaxcala, no se desprende alguna norma que constriña a los partidos políticos y sus candidatos, a no utilizar imágenes o lemas correspondientes a otros candidatos o modalidades de participación, **que el mismo partido político postula y en las que participa en otras elecciones.**

En efecto, de la propaganda objeto de denuncia, aparece:

- La imagen de dos candidatos: la denunciada Isabel Saavedra y López Obrador (AMLO). En la parte de arriba está el emblema del partido del Trabajo PT, debajo de éste el nombre de Isabel Saavedra Salas, a bajo de éste Candidata a Diputada del Distrito VI y debajo de éste ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, debajo de éste AMLO PRESIDENTE 2018, y debajo de

⁵ Con la misma acta referida en el pie de página 6 anterior.



éste, “Todos con López Obrador, todos con el PT; y en seguida en la parte de abajo Juntos haremos historia.

- En otra aparecen las imágenes de las denunciadas, en la parte superior izquierda el emblema del Partido del Trabajo PT, luego propietaria, abajo Mtra Isabel Saavedra, abajo Candidatas a Diputadas por el VI Distrito, abajo suplente, debajo de este Yajaira García Zempoalteca, debajo todos con el PT, luego JUNTOS HAREMOS HISTORIA, y debajo de éste Ixtacuixtla-Panotla-Totolac.
- En otra propaganda aparece la imagen de una de las denunciadas, en la parte superior el emblema del PT, abajo Isabel Saavedra Salas, debajo #TúPróximaDiputada, debajo Todos con López Obrador, debajo todos con el PT, abajo Juntos haremos historia, a un costado derecho Distrito VI.
- En las capturas de pantalla, también aparecen la imagen de las denunciadas y el candidato López Obrador, en la parte superior el emblema del PT, abajo Isabel Saavedra Salas, debajo Candidata a Diputada Local Dtto. VI, debajo #TúPróximaDiputada, debajo Todos con López Obrador, debajo todos con el PT, abajo Juntos haremos historia, y abajo IXTACUIXTLA-PANOTLA-TOTOLAC.
- En otras capturas, la imagen de ambas denunciadas, sus nombres, incluyendo todos con López Obrados, todos con el PT, Juntos haremos historia.
- En otra captura de la red social Facebook, de la cuenta de Isabel Saavedra se advierte lo siguiente: “SERÁ EL

*PARTIDO DEL TRABAJO QUIEN DÉ EL TRIUNFO A
OBRADOR EN TLAXCALA, ASEGURA ISABEL
SAAVEDRA”*

En ese orden de ideas, del análisis de la propaganda se desprende la promoción combinada de dos candidatos: uno, las denunciadas, postuladas por el PT en la demarcación donde se encuentra la propaganda (Ixtacuixtla); el otro, postulado para Presidente de la República por la coalición “Juntos Haremos Historia”, que abarca, como es lógico, la misma demarcación, pues abarca todo el país.

Asimismo, de la propaganda se desprende que dado el conocimiento generalizado de que AMLO es candidato a Presidente de la República por la coalición “*JUNTOS HAREMOS HISTORIA*”, puede identificarse fácilmente su postulación, pues incluso debajo de su nombre dice *PRESIDENTE*; por otro lado, la propaganda identifica por la posición de sus elementos, a las hoy denunciadas y el cargo para el que se postulan (diputadas locales por el Distrito VI, con cabecera en Ixtacuixtla de Mariano Matamoros), pues en la propaganda aparece su imagen, el emblema PT, la candidatura por la cual se postularon como Diputadas del Distrito VI. De tal suerte que, es razonable considerar que el elector puede identificar las opciones políticas.

Así, no se encuentra probado que las denunciadas hayan utilizado indebidamente el lema “Juntos Haremos Historia” de la coalición, pues el propio PT también postula a Andrés Manuel López Obrador como candidato a Presidente de la República dentro de la coalición *JUNTOS HAREMOS HISTORIA*.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-011/2018

Así, considerándola en su objetividad, la propaganda denunciada no utiliza indebidamente el referido lema, pues se insiste, el PT postula tanto a las denunciadas como a AMLO, lo cual no se confunde dentro de la propaganda, pues como ya se demostró, la ubicación de sus distintos elementos, refleja la postulación diferenciada de dichos candidatos.

Adicionalmente, resolver en la forma en que se hace, potencia los derechos fundamentales de expresión de los partidos políticos y de votar del electorado a quien va dirigida la propaganda, pues en un contexto donde no existe prohibición para difundir propaganda donde un mismo partido promueva a diversos candidatos a cargos también diferentes de elección popular, no existe fundamento para declarar la existencia de la infracción denunciada.

Por lo expuesto y fundado, se



ÚNICO. Es **inexistente** la infracción denunciada.

Notifíquese, personalmente a las partes en los domicilios que para tal efecto tienen señalados en autos; mediante oficio que se gire a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, adjuntando copia cotejada de la presente resolución.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido. Cúmplase.

Así, lo resolvieron y firman por **UNANIMIDAD** los Magistrados Luis Manuel Muñoz Cuahutle, Hugo Morales Alanís y José Lumbreras García integrantes de Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente el primero y ponente el segundo de los citados, ante el

Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noé Montiel Sosa, quien certifica para constancia.

MGDO. LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE

PRESIDENTE

MGDO. JURIS DOCTOR HUGO
MORALES ALANÍS

MGDO. JOSÉ LUMBRERAS
GARCÍA.

SEGUNDA PONENCIA

PRIMERA PONENCIA

LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA

SECRETARIO DE ACUERDOS